

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
A L C A L D I A

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Depto. Inspección General
Recibido: 20 MAY 1994
Registro Nº 1196

ORDENANZA Nº 01/94

ARICA, 09 MAY 1994

V I S T O S :

La necesidad de reglamentar el funcionamiento del Terminal Rodoviario de Arica; el Oficio Circular L-52, de fecha 19 de Agosto de 1985, del Ministerio del Interior; el Ord. Nº 116, del Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, I Región Tarapacá; el Decreto Supremo Nº 94, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de fecha 10 de Abril de 1985; Ley Nº 18.059, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Ley Nº 18.290, Ley de Tránsito y Transporte Público, Acuerdo del Concejo Nº 65 del Concejo Municipal, de fecha 07 de Abril de 1994; las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

R E S U E L V O :

DICTASE y fíjese como texto de la Ordenanza Municipal de Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA NO URBANA DE LA CIUDAD DE ARICA

ARTICULO 1º

Los establecimientos municipales destinados a terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se regirán por la presente Ordenanza y por lo dispuesto en la Política Nacional de Terminales para Servicios de Locomoción No Urbana, la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y lo indicado en el plan regulador municipal o intercomunal.

ARTICULO 2º

Los terminales dependerán de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, el que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde la colaboración de todos los Organismos Públicos y Empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el tránsito público con el objeto de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.

Debiendo fiscalizar una vez al mes el cumplimiento de las normas.

ARTICULO 3º

Estos establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de venta de pasajes y servicios, y la segunda consistente en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción interurbana y de los vehículos mismos.

ARTICULO 4º

Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedarán sometidos a las leyes vigentes Ley 18290, de Tránsito, Ley 18059, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Ordenanzas, Decretos Municipales, Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

ARTICULO 5º

El recorrido de buses en la zona urbana desde y hacia los terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTICULO 6º

Las aceras que circundan los terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de kioscos, cualquiera que sea el comercio que ejerzan, con el mismo fin no se permitirá el comercio ambulante.

ARTICULO 7º

La Dirección de Tránsito y Transporte Público tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de buses entregados en concesión a particulares y de los privados, quien deberá evacuar un Informe mensual.

ARTICULO 8º

La administración de los terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización del representante legal y/o empresario.
- b) Número de buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día.

- c) Comprobante de pago de seguro de pasajeros.
- d) Individualización de los conductores y auxiliares con su documentación al día.
- e) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.
- f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.
- g) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.

ARTICULO 9º El administrador deberá entregar esta información a los Inspectores Municipales, al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

ARTICULO 10º Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta cinco Unidades Tributarias mensuales vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica. En caso de infracción reiterada las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del terminal sancionadas por Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 11º La Administración de los terminales municipales será ejercida por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, quien tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento. En el caso de los terminales por concesión la administración será ejercida en forma directa por el concesionario con supervisión de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

ARTICULO 12º En caso de la Administración Municipal el Director de Tránsito, en uso de sus facultades, organizará los turnos y horario de trabajo de los empleados de acuerdo a las necesidades de cada terminal. Podrá autorizar un servicio de portadores de equipaje integrado por personal calificado, ajeno a los servicios municipales, quienes deberán uniformarse y proveerse de credenciales de acuerdo a las necesidades de atención al público.

ARTICULO 13º

Tendrán derecho a hacer uso de los terminales de administración municipal y por concesión las personas naturales o jurídicas y las Asociaciones de Empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTICULO 14º

Cada empresa o empresario dispondrá en el terminal solamente de una oficina de venta de pasajes. Si existiera capacidad disponible de oficinas en el terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales. En el caso de presentarse la solicitud de un nuevo, aquellas que hubiesen ocupado una 2da. oficina por más largo tiempo deberá entregarla en un plazo de 30 días. Si no hubiere disponibilidad de oficina y éstas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas siempre que exista acuerdo entre las partes.

Este artículo sólo es aplicable a los terminales de Administración Municipal y a los dados en concesión.

ARTICULO 15º

Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina sólo se perfeccionará mediante previa autorización otorgada por Resolución de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. Ninguna Empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros.

ARTICULO 16º

La habilitación del cualquier sector que se incorpore a la concesión, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad, quedando la obra a beneficio municipal. Las mejoras que se introduzcan en el inmueble, cualquiera que sea su monto o naturaleza, quedarán al término de la concesión a beneficio de la Municipalidad, salvo aquellos que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad.

ARTICULO 17

Los ingresos de los Terminales estarán constituidos por los siguientes derechos:

- a) Derechos por concepto de ocupación de oficinas para venta de pasajes.
- b) Derechos de uso de Andenes.

- c) Derechos de uso de losa y,
- d) Derechos por concesiones de otros Servicios (Fuentes de Soda, estacionamiento de vehículos particulares, custodia de equipajes, etc.).

Se entiende por el uso de andenes el derecho que debe pagar el pasajero para ingresar a las veredas del patio de maniobras para que los buses carguen equipajes y pasajeros.

// Los valores a cobrar por estos conceptos serán fijados por la Municipalidad, cuando sean administrados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, en su Ordenanza de Derechos Municipales, de acuerdo a la estructura de costos que se establezca en cada terminal, para la determinación de los mencionados derechos. Dicha estructura deberá considerar el total de los costos asociados a cada terminal, por lo tanto las tarifas por concesión o derechos serán calculados mediante los costos atribuidos al uso dado a cada parte de la infraestructura y es así como serán distintos los valores asociados a los derechos por ocupación de oficinas, derechos de andenes, derechos por losa y derechos por concesión de otros servicios. En caso de concesión privada o concesión entregada a particulares, la concesionaria someterá a consideración de la I. Municipalidad de Arica los valores a cobrar.

ARTICULO 18

/// Todos los contratos se suscribirán en documento privado entre el Alcalde en representación de la Municipalidad, y el empresario. Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tenga la oficina o local y el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo. En caso de concesión privada o concesión entregada a particulares los contratos deberán ser suscritos por la concesionaria privada o particular y los empresarios, enviando copia de estos a la Dirección de Tránsito y Transporte Público para su conocimiento y visto bueno.

ARTICULO 19

Toda empresa o empresario deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato para responder de las obligaciones que éste le imponga. Esta garantía será equivalente

a un mes de arriendo que el empresario deberá pagar a la Municipalidad que será incluida en el correspondiente contrato, siempre que sea una Administración Municipal.

ARTICULO 20º El pago de los derechos a que se refiere el Artículo 17, letra a), b) y c), deberá hacerlo el empresario o concesionario en las fechas que estipula el contrato, para lo cual la Dirección del Tránsito y Transporte Público emitirá una orden de ingreso con el detalle de los pagos efectuados.

ARTICULO 21º Las concesiones a que se refiere el Artículo 17 letra d) las otorgará la Municipalidad por llamado a Propuesta Pública. Cuando sea administrada por concesión privada o particular, deberá someter a visto bueno del Director de Tránsito y Transporte Público.

El Decreto Alcaldicio que otorgue las concesiones será reducido a escritura pública y las Bases Administrativas y Técnicas que procedan, según la naturaleza de la concesión, se entenderán conocidas por las partes y serán partes integrantes del respectivo contrato.

ARTICULO 22º La concesión de la administración de los terminales se efectuará mediante Propuesta Pública.

ARTICULO 23º La Administración de los terminales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las Empresas de Buses en relación a la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes y en la distribución de los andenes.

ARTICULO 24º Corresponderá a la administración de los terminales municipal, de concesión privados o concesión entregada a particular lo siguiente:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda, y equipos de luz de emergencia en los sectores de oficinas y Andenes.
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público lo que deberán ser

cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria, para tales efectos la Administración podrá contratar los servicios de una Empresa particular.

- c) Cuidado y vigilancia de los bienes municipales, si fuere el caso.
- d) Regular la propaganda anterior manteniendo una estética acorde con la estructura del edificio.

ARTICULO 25º

La Administración de los terminales deberá tener personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

El personal de Administración y los funcionarios de oficina de las diferentes empresas portarán en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombre de la Empresa.
- Nombre del funcionario y fotografía.
- Cargo del funcionario.

Tanto los funcionarios de la Administración como los de las diferentes empresas cuidarán su presentación personal, su vestimenta y su aseo.

ARTICULO 26º

La Administración de los Terminales deberá tener a disposición de los Inspectores Municipales del Tránsito una Oficina para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior no será obligatorio para los terminales privados.

ARTICULO 27º

Las Oficinas entregadas en arrendamiento a las diferentes empresas tendrán como uso exclusivo la venta de pasajes y recepción de correspondencia y no se permitirá la recepción de carga y encomienda ni la custodia de equipajes.

ARTICULO 28º

Para la asignación de oficinas y andenes la Administración municipal, concesión privada, concesión entregadas a particular deberá considerar las siguientes pautas:

- a) Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las empresas.
- b) La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con las Empresas. En ambos casos se levantará un Acta con la participación de un funcionario de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, quien actuará como Ministro de Fe.
- c) En caso de solicitud de oficina de nuevas empresas se considerará su otorgamiento de acuerdo en orden de presentación.
- d) Se podrá asignar andenes fijos o rotativos, según lo estimen conveniente las Empresas de cada sector o la capacidad del terminal, firmado el Acta respectiva en presencia de un funcionario de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, en calidad de Ministro de Fe.

Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

ARTICULO 29º

Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes se fijarán de acuerdo a su destino, los siguientes tiempos máximos de permanencia, para los terminales municipales y entregados en concesión:

- Región Origen Terminal - 5 minutos.
- Regiones adyacentes - 10 minutos.
- Regiones intermedias - 15 minutos.
- Regiones extremas - 30 minutos.
- Servicios internacionales - 30 minutos.

ARTICULO 30º

La administración deberá autorizar todos los horarios de salida ofrecidos por cada empresario, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del terminal.

ARTICULO 31º

Al recinto de andenes se permitirá sólo a los pasajeros que porten su respectivo pasaje y del anden.

ARTICULO 32º Los buses estacionados en el terminal deberán permanecer con su motor detenido.

ARTICULO 33º La Municipalidad podrá establecer las restricciones de ingresos a persona que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales. Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa.

ARTICULO 34º La administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición de la Dirección del Tránsito y Transporte Público para su posterior fiscalización.

ARTICULO 35º En todos los terminales por concesión deberá existir una comisión tripartita integrada por un representante de los empresarios, el concesionario y un representante del Director del Tránsito y Transporte Público, para dirimir dificultades que se presenten en éstos. En el caso de los Terminales Municipales la comisión estará integrada por un representante de los empresarios y el Administrador Municipal.

ARTICULO 36º Cualquier dificultad que no sea resuelta por la Comisión tripartita con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta Ordenanza y/o de los contratos entre ellos celebrados en las materias a que se refiere esta ordenanza, será resuelta por el Alcalde a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Público o la persona que lo reemplace y sus decisiones no serán susceptibles de ser impugnadas por ningún recurso.

ARTICULO 37º Será obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato celebrado con el Administrador Municipal y/o la concesión privada.

El Administrador Municipal podrá solicitar a la Municipalidad, que mediante Decreto Alcaldicio, ordene la clausura del local de cualquier empresa que no cumpla con las obligaciones señaladas en el inciso precedente, como de las

obligaciones contenidas en esta Ordenanza, mientras dure el incumplimiento. Igual sanción se aplicará al empresario a quien la entidad competente dejare sin efecto la autorización para funcionar como tal sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

(FDO.) HERNAN LAGOS ZUÑIGA, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines que procedan.

Saluda atentamente,

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO DE CONCEJO

CCG/kcp.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

(FDO.) HERNAN LAGOS ZUÑIGA, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO
GALLEGUILLLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y
fines que procedan.

Saluda atentamente,

HERNAN A. LAGOS ZUÑIGA
ALCALDE DE ARICA

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLLOS
SECRETARIO DE CONCEJO

HLZ/CCG/kcp.